

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0361

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS
DEMANDADO : LOLA ELSY SANCHEZ WENGUE
RADICACION : 76 001 4003 014 2014 00787 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, identificado con la c.c. **16.683.990** y T.P. 40.539 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4850c604b57a96239ddaf6fa2a41573b8ca15d4003d2c07edff310a20995a6**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0391

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (ACUMULADO)
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS - COOPTECOL
ACUMULADO : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO :EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ CC 19.233.251
RADICACION :76 001 4003 024 2020 00047 00

Revisada la presente demanda Ejecutiva singular propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ** para ser acumulada al proceso **76001-40-03-0024 2020 00047 00**, EJECUTIVO de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECOL**, contra el mismo demandado, se observan cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, y el título base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR al señor **EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ** pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5** dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1) Un Millón Doscientos mil pesos moneda corriente (\$1.200.000.oomcte) por capital, letra de cambio No. EDR-04.
- 2) Por los intereses moratorios al 2% liquidados sobre el capital desde el dos (2) de febrero de 2021 hasta que se cancele el total de la obligación.
- 3) Niegase el reconocimiento de los intereses de plazo toda vez que estos no se encuentran pactados en el título valor.
- 4) Por las costas que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a los demandados como lo dispone el art. 463 numeral 1º del C.G.P, **POR ESTADO.**

TERCERO. SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 numeral 2º del C.G.P.

CUARTO. EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra **EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ c.c. 19.233.251** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, dentro del proceso **EJECUTIVO radicación 76001-40-03-024-2020-00047-00 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECOL** contra **EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ** al que se acumula ejecución de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**. La publicación del presente auto se debe cumplir por una sola vez, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre demandante al **DR. RICHARD SIMON QUINTERO V.** C.C. N° 6.135.439 de Cali (Valle) T.P. N° 340.383 del C.S. de la J. Correo Electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd63a5d2b84b96abd881f6568aaa293429fdfeba9d0c0304528202b915dcaff**
Documento generado en 04/02/2022 02:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0379

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD CERDOS DEL VALLE S.A.
DEMANDADO : SEGUNDO REMBERTO LANDAZURI CAICEDO
RADICACION : 76 001 4003 020 2011 00326 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. CYN/009/1283/2021 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NESTOR ALEXANDER GOMEZ ROA C.C. 79324756
DEMANDADO : SEGUNDO REMBERTO LANDAZURY CAICEDO C.C.
12915259
RADICACIÓN : 76 001 40 03 030 2015 00708 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 1214 calendarado 27 de septiembre de 2021, resolvió: **"Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012. Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: SEGUNDO REMBERTO LANDAZURY CAICEDO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido. y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente."** (Fdo) ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

En consecuencia se solicita dejar sin efecto alguno el oficio No. 09-2941 de fecha 16 de noviembre de 2016 librado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, relacionado con el embargo de remanentes que le correspondan al demandado **SEGUNDO REMBERTO LANDAZURY CAICEDO** para el proceso **020-2011-326**

SEGUNDO.- Por secretaría expídanse y remítanse los oficios a las autoridades competentes ordenados en auto de fecha 19 de septiembre de 2019, mediante el cual se declara la terminación por desistimiento tácito. **Dando alcance al oficio N°. CYN/009/1283/2021 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica la terminación del proceso con radicación N°. 30-2015-708, de NESTOR ALEXANDER GOMEZ ROA contra SEGUNDO REMBERTO LANDAZURY CAICEDO, con c.c. 12.915.259.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ba634ab863852ff89f902ba14af6aa79309c6dd0e1d5f47a30a90116d141a6**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0362

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FUNAP C.C.
DEMANDADO : SIEM E.U.
RADICACION : 76 001 4003 012 2005 00158 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **SIEM E.U., con nit. 815.003.123-8**, en las siguientes entidades financieras: **FONDO DE INVERSION COLECTIVA ITAU**.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$65.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA, marco.a.orozco54@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bff50e21b9517c7769c1c3f885cd1f9e7d86669b9911f2a26c02010aef8df9c**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0386

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.
DEMANDADO	PATERSON CORTES CASTILLO C.C. 14.609.199, LAUDY FABIOLA HINCAPIE GOMEZ C.C. 66.981.310 JHON JAIRO HINCAPIE GOMEZ C.C. 94.532.596
RADICACION	76001 40 03 029 2018 00417 00

El presente proceso se encuentra suspendido por tramite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **LAUDY FABIOLA HINCAPIE** que se adelanta en **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO**.

Se recibe escrito de la parte demandante y en virtud de su solicitud, de la misma se da traslado al **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO**, a efectos de que le remita la información pertinente.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OFICIASE al **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO**, a efectos de que con destino a este proceso brinde la información requerida por el aquí ejecutante:

- 1- Solicito se oficie al **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO** para que informe como quedo el acuerdo de pago aprobado para el pago de la acreencias y mas concretamente al referido a la presente parte acreedora, esto teniendo en cuenta que a la fecha, la **INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE** no se ha recibido suma alguna que se pueda presumir como abono a la obligación.

POR SECRETARIA, dese cumplimiento a este ordenamiento y déjese la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847a29137f7d6944da2c1ef32f2105b588153d73cd7ac01e996582fdb30a910d**
Documento generado en 04/02/2022 02:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0408

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO : JAIME ROSALINO CUERO CASTILLO
RADICACION : 76 001 4003 018 2017 00419 00

Revisado el presente trámite, el cual se encuentra terminado desde el 27 de marzo de 2019 y consultada la plataforma web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que no obran títulos para este asunto, petición que se elevó al banco área de títulos judiciales.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR al peticionario que en la plataforma web del Banco Agrario de Colombia, no obran títulos para este asunto.

SEGUNDO.- Por secretaría expídanse nuevamente los oficios ordenados en auto de fecha 27 de marzo de 2019, mediante el cual se ordena la terminación por transacción. Igualmente remítanse para su respectivo trámite al correo electrónico acueca@misena.edu.co, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c749d64b9634ece57acd551ff82076a6eea178ce51c12f80a79cee85254bf98**

Documento generado en 04/02/2022 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0384

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO
DEMANDADO : OLGA ARCE TRIANA
RADICACION : 76 001 4003 009 2013 00224 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, identificado con la c.c. **16.683.990** y T.P. **40.539** del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO**, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO**, a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA**, quien porta la T.P. No. 281.230 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5654855e5ef91ce5b7b1769bbff382e2e75937c0585442237f3b3e8ae51678a4**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0370

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILLIAM ARDILA MUÑOZ
DEMANDADO : NHORA ELENA GIL FAJARDO
RADICACION : 76 001 4003 025 2015 00186 00

Comoquiera que en el presente trámite no se cumple con los requisitos del art. 446 del C.G. del P., puesto que no cuenta con liquidación de crédito aprobada.

Igualmente, una vez consultada la página web del Banco Agrario de Colombia, se observa que obran títulos para este proceso, información que se deja a disposición del interesado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación del crédito, para efectos de ordenar entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0217f34e557c9bdf2e0ee79267505806c7a03aaf0c18ceecd6b1ff7c611125e3**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0363

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
Rad.**

**EJECUTIVO
BANCO POPULAR S.A.
ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ MOSQUERA C.C. 2.613.213
76001-40-03 015 2017 159 00**

Solicita la parte demandante entrega de dineros retenidos para el proceso.

Se verifica que para el presente asunto no se han recibido depósitos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA solicitud del demandante por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6474a35fb050bb951924e92b9262fd1356e031d38ed6e1881ff5f841ce8636**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La Sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0354

PROCESO :EJECUTIVO PRENDARIO (MENOR CUANTIA)
DOEMANDANTE :FINESA S.A.
DEMANDADO :CRISTIAN CAMILO PULGARIN VALBUENA Y MONICA ANDREA GOMEZ CARDONA
RADICACION :76 001 4003 002 2017 00290 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO prendario** propuesto por **FINESA S.A.** contra **CRISTIAN CAMILO PULGARIN VALBUENA C.C. 1053795660 Y MONICA ANDREA GOMEZ CARDONA C.C. 1060647822** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del vehículo de placas IFX 107 de propiedad del demandado MONICA ANDREA GOMEZ CARDONA	Oficio No. 1575 de 24 DE MAYO DE 2017 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI Oficio No. 1958 de 11 de julio de 2017 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a POLICIA NACIONAL SIJIN – SECCION AUTOMOTORES de Cali, para el DECOMISO, Oficio No. 1959 de 11 de julio de 2017 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI para el DECOMISO, Oficio No. 966 de 25 de abril de 2018 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a POLICIA NACIONAL SIJIN – SECCION AUTOMOTORES de Cali, para el DECOMISO Oficio No. 967 de 25 de abril de 2018 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI para el DECOMISO,
EMBARGO de la quinta parte del salario en lo que exceda el smmlmv, devengado por los demandados CRISTIAN CAMILO PULGARIN VALBUENA C.C. 1053795660 en LISTOS S.A. Y MONICA ANDREA GOMEZ CARDONA C.C. 1060647822 en HOGAR GHERIATRICO EL EDEN	Oficio No. 1576 de 11 de julio de 2017 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador de HOGAR GERIATRICO EL EDEN Oficio No. 1577 de 11 de julio de 2017 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al pagador de LISTOS S.A.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El demandado interesado, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la **parte demandada** con la constancia de pago pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0e65d2d38c64b20a995d41d8a48e0df57b614a5155d04165dabdf89da519ae**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0394

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

:EJECUTIVO
:COOTRAEMCALI
:ANSERMIRO MORENO VIDAL
:760014003 022 2003 00217 00

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, sin embargo, debe tomarse en cuenta la liquidación del crédito en firme 30 de enero de 2020, y se integraran los causados de esa fecha al 30 de noviembre de 2021.

Intereses de mora del 1 de febrero de 2020 a 30 de noviembre de 2021,

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULAD O	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 112,612.98	\$ 221,988.11	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	221,988	\$ 0.00	0	112,613	\$ 112,612.98
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 111,011.85	\$ 332,999.96	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	333,000	\$ 0.00	0	111,012	\$ 111,011.85
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 108,343.29	\$ 441,343.25	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	441,343	\$ 0.00	0	108,343	\$ 108,343.29
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 107,809.58	\$ 549,152.83	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	549,153	\$ 0.00	0	107,810	\$ 107,809.58
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 107,809.58	\$ 656,962.41	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	656,962	\$ 0.00	0	107,810	\$ 107,809.58
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 108,877.00	\$ 765,839.41	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	765,839	\$ 0.00	0	108,877	\$ 108,877.00
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 109,410.71	\$ 875,250.13	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	875,250	\$ 0.00	0	109,411	\$ 109,410.71
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 107,809.58	\$ 983,059.71	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	983,060	\$ 0.00	0	107,810	\$ 107,809.58
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 106,742.16	\$ 1,089,801.87	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	1,089,802	\$ 0.00	0	106,742	\$ 106,742.16
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 104,607.32	\$ 1,194,409.19	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	1,194,409	\$ 0.00	0	104,607	\$ 104,607.32
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 103,539.90	\$ 1,297,949.08	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	1,297,949	\$ 0.00	0	103,540	\$ 103,539.90
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 105,141.03	\$ 1,403,090.11	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	1,403,090	\$ 0.00	0	105,141	\$ 105,141.03
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 104,073.61	\$ 1,507,163.72	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	1,507,164	\$ 0.00	0	104,074	\$ 104,073.61
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 103,539.90	\$ 1,610,703.61	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	1,610,704	\$ 0.00	0	103,540	\$ 103,539.90
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 103,006.18	\$ 1,713,709.79	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	1,713,710	\$ 0.00	0	103,006	\$ 103,006.18
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 103,006.18	\$ 1,816,715.98	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	1,816,716	\$ 0.00	0	103,006	\$ 103,006.18
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 103,006.18	\$ 1,919,722.16	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	1,919,722	\$ 0.00	0	103,006	\$ 103,006.18
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 103,539.90	\$ 2,023,262.06	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	2,023,262	\$ 0.00	0	103,540	\$ 103,539.90
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 103,006.18	\$ 2,126,268.24	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	2,126,268	\$ 0.00	0	103,006	\$ 103,006.18
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 102,472.47	\$ 2,228,740.72	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	2,228,741	\$ 0.00	0	102,472	\$ 102,472.47
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 103,539.90	\$ 2,332,280.61	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	2,332,281	\$ 0.00	0	103,540	\$ 103,539.90
dic-21	17.27	25.91	1.94	\$ 0.00	\$ 2,332,280.61	\$ 0.00	\$ 5,337,108.00	2,332,281	\$ 0.00	2,332,281	0	\$ 0.00

La liquidación corresponde a lo siguiente:

CAPITAL	\$ 5,337,108
INTERES A 30-01-2020	\$ 15,127,819
Interés de 1-02-2020 a 30-11-2021	\$ 2,332,281
TOTAL	\$22,797,207.61

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de noviembre de 2021, por la suma de **\$22.797.207,61 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a5a388adef08ea21e8e32c94b464bce5969a84f9864f11c803edd3a0e2818**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0375

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO : OLGA MARINA CERON VELASCO
RADICACION : 76 001 4003 023 2019 00368 00

Visto el escrito que antecede y a la literalidad del art. 161 del C.G.P. dice: **“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso (...)”**
Negrillas fuera de texto.

Considerando que la naturaleza de este Despacho Judicial corresponde a Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, esto quiere decir, que en el trámite procesal se aplicó el art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma antes señalada no hay lugar a decretar la suspensión pretendida por la parte demandada al no darse los presupuestos requeridos, toda vez que el proceso que cursa en este despacho tiene sentencia.

Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR el decreto de la suspensión del proceso solicitada por la demandada, en mérito de los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f344736245060f452a783a194ed69ec873eed6a3c7cc444de065e59b9802c0cf**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0364

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AV VILLAS
DEMANDADO :ANDRES FERNANDO RAMIREZ
RADICACION :760014003 014 2019 00440 00

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. APROBAR la liquidación del crédito de las obligaciones Nros. **4960792006043857 - 5471410044950061** con corte a **30 de noviembre de 2021**, por la suma de **\$5.253.351,00 M/CTE**

APROBAR la liquidación del crédito obligación Nro. **2383838** con corte a **30 de noviembre de 2021**, por la suma de **\$31.168.797,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496a6aac3bcc25988b7b01e02eef0983f0903b6eee9e162ff5942b2e6766c010**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0388

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :LEASING DE OCCIDENTES.A.COMPañía DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO :DATA CENTRUM LTDA Nit.890.309.540-3
JORGE EDUARDO SALAS NAVARRO C.C. 94.509.036
BEATRIZ ELENA NAVARRO DE SALASC.C.31.254.077
RADICACION :760014003-028-2009-01163-00

El demandado **JORGE EDUARDO SALAS NAVARRO** a través de apoderado judicial solicita que se declare terminado el proceso por desistimiento tácito, por desinterés de las partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

En la norma trascrita es presupuesto necesario que, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, para el caso de esta ejecución que cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución ejecutoriada, por un plazo de dos (2) años, deviene su aplicación.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el 10 de marzo de 2020 notificado en estado No. 40 del 12 de marzo de 2020, por el cual se decreta una medida cautelar.

Es decir que no se cumple con el plazo de inactividad consagrado en la mencionada norma.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO:- NEGAR LA SOLICITUD del demandado por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2b1ad1e75fcff40c409c9d08e6c9cd2cf80f8d15e6caf654aaf6d27f400577**

Documento generado en 04/02/2022 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0358

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVAMULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO :MONICA ARBELAEZ MONSALVE
RADICACION :760014003 001 2019 00528 00

Pasa a despacho el proceso Ejecutivo Singular propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –COOP-ASOCC NIT. 900223556-5** contra **MONICA ARBELAEZ MONSALVE c.c. 66.908.818** acumulada al proceso Ejecutivo **760014003 001 2019 00528 00** con identidad de partes del proceso principal, cuyas pretensiones elevadas y acogidas en el mandamiento de pago son las siguientes:

- 1.1** Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000 M/CTE)** como CAPITAL referido en el titulo valor Pagare No. 0587.
- 1.2** Por **INTERESES DE PLAZO** liquidados desde el *2 de enero al 22 de septiembre de 2021* a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.
- 1.3** Por **INTERESES MORATORIOS**, liquidados desde el *23 DE SEPTIEMBRE DE 2021* a la tasa máxima permitida por la ley, hasta el pago total de la obligación de acuerdo con lo establecido por la Superfinanciera.
- 1.4.** Por las costas que se causen en el curso del proceso.

LA ACTORA FUNDAMENTO LA DEMANDA EN LOS HECHOS QUE SE SINTETIZAN ASÍ:

La señora **MONICA ARBELAEZ MONSALVE**, mediante pagaré 0587 se obligó a pagar incondicional al demandante la suma de **\$25.000.000,00 M/CTE** del 22 de septiembre de 2021, con sus intereses de plazo y mora. La obligación se encuentra vencida desde y es exigible, además de esta representada en documento que presta merito ejecutivo a favor del demandante y contra el demandado. La parte demandada no ha dado solución a la deuda.

TRAMITE:

Por ser oportuna y encontrarse cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante Auto No. 4235 de 29 de octubre de 2021, notificado en Estado No. 83 de 2 de noviembre de 2021 que acogió las pretensiones de la demanda acumulada. Igualmente se dispuso la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada por **ESTADO**, la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de los terceros que tengan créditos a su favor contra el ejecutado al tenor del art. 293 del CGP.

Se agoto el emplazamiento mediante inclusión de la orden en la lista de emplazados siguiendo los lineamientos contenidos en el Decreto 806 de 2020 art. 10. Vencido el término legal, notificada la parte ejecutada en la forma dispuesta en la providencia, sin que existan excepciones por resolver ni nulidades por declarar, procede el despacho a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago contenido en Auto No. 4235 de 29 de octubre de 2021, notificado en Estado No. 83 de 2 de noviembre de 2021 de la demanda acumulada.

SEGUNDO. ORDENAR la práctica del avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, para el pago de la obligación y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJA la suma de **\$1.750.000,00 M/CTE**, como **agencias en derecho**.

Las costas quedan así:

Agencias en derecho	\$1.750.000,00 M/CTE
TOTAL	\$1.750.000,00 M/CTE

Son. **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**.

CUARTO. Aprobar la liquidación de costas del proceso acumulado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648021335f189eed455a9f68dee9eca671729785be9d8b396e02f7f29768ff34**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0359

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANCIZAR GOMEZ ZULUAGA
DEMANDADO : SUEÑOS ARGENIS OSORIO TABORDA y ALTAMAR LTDA
RADICACION : 76 001 4003 032 2015 00173 00

Vista la solicitud que hace la parte actora,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la secuestre señora **MARICELA CARABALI**, para que en el término de diez **(10)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión como administradora del BIEN INMUEBLE y los BIENES MUEBLES Y ENSERES dejados bajo su administración en diligencia de secuestro de fecha 03 de julio de 2015, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de Ley. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c53dfc1d1b5833a5d1a3843ddf22e7bd3f472851a4bb71ac9973c8caf2adbd**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0377

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : CESAR TULIO MENDOZA CANIZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 022 2013 00227 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por SURA EPS.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 12/11/2021 y recibido en nuestras oficinas el 21/01/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 14961442	CESAR TULIO MENDOZA CANIZALES	CR 5 NORTE 71 F-36 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
	TITULAR	Pensionado
Celular	Correo electrónico	
3117004959	ISACRIS.MEN@HOTMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA	2170100	

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42878defc1f60030f49eb4ac3361a0cb042a379e0d0a6f2bcdef9cdee140d836**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0380

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA
DEMANDADO : LUIS RAUL URIBE MEDINA
RADICACION : 76 001 4003 019 2008 00168 00

Comoquiera que el presente trámite no cumple con los requisitos del art. 457 del C.G. del P., toda vez que el avalúo del vehículo de placas CLX-207 data del año 2018,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se requiere a las partes para que se sirvan dar aplicación a lo señalado en el art. 444 del C.G. del P., en cuanto a la actualización del avalúo comercial del vehículo de placas CLX-207.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f761edc824a7ebe356fa7713ecede8d1a14b2f15a7f76cc38e2650275eb2ced**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0381

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YOLANDA FLORIAN TORRES
DEMANDADO : JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO
RADICACION : 76 001 4003 014 2018 00858 00

Visto el escrito que antecede y una vez consultada la base de datos de la página web del Banco Agrario de Colombia, se observa que no obran títulos para este proceso, tampoco existe en el expediente comunicación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución que de cuenta de la terminación y remanentes a disposición de este proceso, y menos constancia de la comunicación al pagador de Administración Judicial para que continúe los descuentos a favor de este trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIASE al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informe el estado actual del proceso y los remanentes que allí surtieron efectos. De haberse terminado el proceso sírvase remitir copia de los oficios que comunicaron la decisión tanto a este Juzgado como al Pagador de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

PARAGRAFO. - En caso de existir dineros para dejar a disposición de este proceso, sirva realizar la **CONVERSION DE TITULOS** a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) los títulos retenidos para el proceso con **RADICACION No. 76 001 40 03 014 2018 00858 00, EJECUTIVO de YOLANDA FLORIAN TORRES contra JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO C.C. No. 6.106.172.**

Por secretaría Líbrense las comunicaciones caso y procedan a su notificación dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20ab583a6c0e48e0caee3092174ebfc5af79b1342e8fa61e8f136be7367c1**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0355

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
Rad.**

**EJECUTIVO
PATRICIA ESPAÑA CORREA
RODRIGO ANDRES MOLINEROS CABRERA c.c. 16.490.197
76001-40-03-002-2017-00251-00**

Solicita la parte demandante entrega de dineros retenidos para el proceso.

Se verifica que para el presente asunto no se han recibido nuevos depósitos.

Obra constancia de remisión del oficio al pagador de la Secretaria De Educación el 8 de junio De 2021.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por la razón expuesta.

POR SECRETARIA, remítase al correo electrónico fabiolaruizt61@gmail.com el oficio No. CYN/004/161/2021 del 08 de febrero de 2021, a efectos de que la parte adelante su diligenciamiento y lo acredite al proceso.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d09bed63d717c38551ece393a3d39235f9e4f2d0d47b0df8f2e628a83bb5b8**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0365

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : COPROCEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADOS : ROBERT TULIO VERA MORENO, DARLEY MAURICIO VERA
QUINTERO, REINALDO CORREA GOMEZ Y JESUS DAVID CANO
QUINTERO
RADICACION :76001-40-03-013-2012-00340-00

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto. La liquidación del crédito suma \$80.001.347,00 M/CTE con corte a 30 de junio de 2016 (fol. 154) y costas \$4.605.467,00 M/CTE (fol. 157).

- Se efectuaron entregas por:
- 1) \$2.671.142,00 M/CTE el 27-09-2017.
 - 2) \$4.889.045,00 M/CTE el 15-11-2018
 - 3) \$4.055.810,00 M/CTE el 24-04-2019
 - 4) \$3.397.163,00 M/CTE el 29-11-2019
 - 5) \$3.323.012,00 M/CTE el 22-07-2020
 - 6) \$2.498.912,00 M/CTE el 25-02-2021
 - 7)\$1.759.886,00 M/CTE el 17-08-2021

Por tanto, es procedente la entrega de dineros retenidos para este asunto, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

De otro lado el ejecutante solicita el decreto de medida cautelar, por ser procedente de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 y 344 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante COPROCEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Nit. 891900492-5, los dineros retenidos para el proceso, como abono a la deuda.

46903000267791	8919004925	COPROCEVA COOPERATI COPROCEVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 526.792,00
469030002689469	8919004925	COPROCEVA COOPERATI COPROCEVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 417.667,00
469030002700774	8919004925	COPROCEVA COOPERATI COPROCEVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 418.907,00
469030002711483	8919004925	COPROCEVA COOPERATI COPROCEVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 409.653,00
469030002722696	8919004925	COPROCEVA COOPERATI COPROCEVA COOPERATI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 1.464.534,00

02/02/202204:27 p. m.

Total Valor \$ 3.237.553,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo electrónico: atecomcali@yahoo.es

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga la parte demandada **MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.410.770**, en calidad de pensionada de **COLPENSIONES**. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$60.00.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al PAGADOR notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co con copia al correo electrónico del abogado MILTON WILLIAM KLINGER, atecomcali@yahoo.es, dejando la respectiva constancia en el expediente

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b6cffe049c157a4c7abdaf75a118077d53ee16766d565e166cd81da696ab2**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0393

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL sigla JOYSMACOL
DEMANDADO :OCTAVIO MUÑOZ CHATES
RADICACION :76001-40-03-023-2013-00064-00

Solicita la parte demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

La liquidación del crédito a 30 de marzo de 2018 suma \$26.696.984,00 M/CTE y las costas \$769.040,00 M/CTE.

- Se entregaron:
- 1) \$1.417.867,00 M/CTE el 13 de octubre de 2020
 - 2) \$801.413,00 M/CTE el 5 de marzo de 2021.
 - 3) \$835.825,00 el 06 de agosto de 2021.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas

469030002674248	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002684581	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002694969	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002707050	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002717362	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002729583	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 174.425,00
469030002737494	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00

03/02/202201:56 p. m.

Total Valor \$ 1202.250,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo electrónico: jitrujillo@trujilloabogados.net

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5b01097077e90373bcf34479258d0453314b3d4add8772477f364848555cc3**

Documento generado en 04/02/2022 02:47:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0404

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA TEQUENDAMA ETAPA I
DEMANDADO : JUAN CARLOS MORENO VALDERRAMA
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00158 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Subdirección de Tesorería Distrital.

En respuesta a su oficio No. 1884 de fecha 14 de septiembre del 2021, recibido en esta dependencia el 06 de octubre del 2021 mediante radicado No. 202141730102576922, se informa que se procedió a dar cumplimiento al cambio de cuenta del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal a la Cuenta Única No. 760012041700 de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, que su despacho decretó contra el demandado JUAN CARLOS MORENO VALDERRAMA identificado con la cédula No. 13.068.612 vinculado como Contratista a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df62d9bf5e8faaa434d1e9ec11b50e7e5863240f56cff2e7da29dcc4a54f48c**

Documento generado en 04/02/2022 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0390

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SERVICES & CONSULTING SAS
DEMANDADO :LUIS RODRIGO MOSQUERA GALLEGO
RADICACION :760014003 025 2019 00878 00.

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **12 de abril de 2021**, por la suma de **\$3.966.024,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68497e7da4d749d827b189a60f7332e33f71b23f5966f8b8e569bf028db0cac9**

Documento generado en 04/02/2022 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0373

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI
DEMANDADO : VICTOR HUGO GARCES CARRILLO – PAULA ANDREA ESCOBAR REYES
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 00607 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a COMFENALCO EPS, a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante **CAMILO JOSE MOLINA ECHEVERRI**, contra **VICTOR HUGO GARCES CARRILLO, con c.c. 16.758.252 y PAULA ANDREA ESCOBAR REYES, con c.c. 29.105.374**, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Líbrese oficio por secretaría.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado **ARMANDO JOSE ECHEVERRI OREJUELA**, abogadodiaecheverri@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5b41227d1e9af2cc7918cb47dd6eb3d86be1300b529d372c30d5c02f0309ed**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0356

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :YAMILETH CUELLAR TALAGA
RADICACION :76 001 4003 001 2021 00585 00

Se aporta liquidación del crédito.

Solicita el demandante medida cautelar de embargo de remanentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que le puedan quedar a la demandada **YAMILETH CUELLAR TALAGA** dentro del ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA**, asunto que se adelanta ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, RADICACION No. **003 - 2021-00884-00**.

OFICIESE y por secretaria remítase al correo institucional del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d607bb4116fdef0af21c7cb7134bc7a85fcb4ec1a24f9353cdc18ccffcc702**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0374

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO MORIONES
RADICACION : 76 001 4003 026 2011 00422 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. CYN/009/1562/2021 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 2861 calendarado 29 de noviembre de 2021, resolvió: “**ÚNICO.-** En atención al **CND/004/1743/2021**, del 04 de octubre de 2021, librado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Cali, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada Carlos Alberto Moriones Rodriguez, es preciso indicar que **NO SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que existe una solicitud con anterioridad en igual sentido, por parte del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, la cual surtió efectos. POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 760014003-001-2009-00166-00.” (Fdo) **ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO** (Juez).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e703b8801e03ab6a4def3d21b3415ae9275783705e3641ea220cde9527e45b1**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0387

PROCESO :EJECUTIVO MINIMACUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :VICTOR NEVILLE BARRAGAN POVEDA
RADICACION :760014003 028 2019 0041100

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, sin embargo, se observa que la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, por tanto, se ajustara a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jun-19	19.30	28.95	2.14	\$ 475,370.53	\$ 491,290.26	\$ 22,213,576.00	491,290	\$ 0.00	0	475,371	\$ 475,370.53
jul-19	19.28	28.92	2.14	\$ 475,370.53	\$ 966,660.78	\$ 22,213,576.00	966,661	\$ 0.00	0	475,371	\$ 475,370.53
ago-19	19.32	28.98	2.14	\$ 475,370.53	\$ 1,442,031.31	\$ 22,213,576.00	1,442,031	\$ 0.00	0	475,371	\$ 475,370.53
sep-19	19.32	28.98	2.14	\$ 475,370.53	\$ 1,917,401.84	\$ 22,213,576.00	1,917,402	\$ 0.00	0	475,371	\$ 475,370.53
oct-19	19.10	28.65	2.12	\$ 470,927.81	\$ 2,388,329.65	\$ 22,213,576.00	2,388,330	\$ 0.00	0	470,928	\$ 470,927.81
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 468,706.45	\$ 2,857,036.10	\$ 22,213,576.00	2,857,036	\$ 0.00	0	468,706	\$ 468,706.45
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 466,485.10	\$ 3,323,521.20	\$ 22,213,576.00	3,323,521	\$ 0.00	0	466,485	\$ 466,485.10
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 464,263.74	\$ 3,787,784.93	\$ 22,213,576.00	3,787,785	\$ 0.00	0	464,264	\$ 464,263.74
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 470,927.81	\$ 4,258,712.75	\$ 22,213,576.00	4,258,713	\$ 0.00	0	470,928	\$ 470,927.81
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 468,706.45	\$ 4,727,419.20	\$ 22,213,576.00	4,727,419	\$ 0.00	0	468,706	\$ 468,706.45
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 462,042.38	\$ 5,189,461.58	\$ 22,213,576.00	5,189,462	\$ 0.00	0	462,042	\$ 462,042.38
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 450,935.59	\$ 5,640,397.17	\$ 22,213,576.00	5,640,397	\$ 0.00	0	450,936	\$ 450,935.59
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 448,714.24	\$ 6,089,111.41	\$ 22,213,576.00	6,089,111	\$ 0.00	0	448,714	\$ 448,714.24
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 448,714.24	\$ 6,537,825.64	\$ 22,213,576.00	6,537,826	\$ 0.00	0	448,714	\$ 448,714.24
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 453,156.95	\$ 6,990,982.59	\$ 22,213,576.00	6,990,983	\$ 0.00	0	453,157	\$ 453,156.95
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 455,378.31	\$ 7,446,360.90	\$ 22,213,576.00	7,446,361	\$ 0.00	0	455,378	\$ 455,378.31
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 448,714.24	\$ 7,895,075.14	\$ 22,213,576.00	7,895,075	\$ 0.00	0	448,714	\$ 448,714.24
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 444,271.52	\$ 8,339,346.66	\$ 22,213,576.00	8,339,347	\$ 0.00	0	444,272	\$ 444,271.52
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 435,386.09	\$ 8,774,732.75	\$ 22,213,576.00	8,774,733	\$ 0.00	0	435,386	\$ 435,386.09
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 430,943.37	\$ 9,205,676.12	\$ 22,213,576.00	9,205,676	\$ 0.00	0	430,943	\$ 430,943.37
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 437,607.45	\$ 9,643,283.57	\$ 22,213,576.00	9,643,284	\$ 0.00	0	437,607	\$ 437,607.45
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 433,164.73	\$ 10,076,448.30	\$ 22,213,576.00	10,076,448	\$ 0.00	0	433,165	\$ 433,164.73
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 430,943.37	\$ 10,507,391.67	\$ 22,213,576.00	10,507,392	\$ 0.00	0	430,943	\$ 430,943.37
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 428,722.02	\$ 10,936,113.69	\$ 22,213,576.00	10,936,114	\$ 0.00	0	428,722	\$ 428,722.02
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 428,722.02	\$ 11,364,835.71	\$ 22,213,576.00	11,364,836	\$ 0.00	0	428,722	\$ 428,722.02
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 428,722.02	\$ 11,793,557.73	\$ 22,213,576.00	11,793,558	\$ 0.00	0	428,722	\$ 428,722.02
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 430,943.37	\$ 12,224,501.10	\$ 22,213,576.00	12,224,501	\$ 0.00	0	430,943	\$ 430,943.37
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 428,722.02	\$ 12,653,223.12	\$ 22,213,576.00	12,653,223	\$ 0.00	0	428,722	\$ 428,722.02
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 426,500.66	\$ 13,079,723.78	\$ 22,213,576.00	13,079,724	\$ 0.00	0	426,501	\$ 426,500.66
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 430,943.37	\$ 13,510,667.15	\$ 22,213,576.00	13,510,667	\$ 0.00	0	430,943	\$ 430,943.37
dic-21	17.27	25.91	1.94	\$ 0.00	\$ 13,510,667.15	\$ 22,213,576.00	13,510,667	\$ 0.00	13,510,667	0	\$ 0.00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 22,213,576
INTERESES 30 de noviembre de 2021	\$ 13,510,667
TOTAL	\$ 35,724,243

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **30 de noviembre de 2021**, por la suma de **\$35.724.243,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd588f4f27752677f232d498a41b6c9091c181ff91f6280deca08591cb6e807**

Documento generado en 04/02/2022 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0357

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BETSY R. QUIJANO
DEMANDADO :VICTOR HUGO GARCES
RADICACION :76 001 4003 001 2021 00214 00

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 25 de octubre de 2021, por la suma de **\$6.179.813,33 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1294c4ea8299064e951079751d00db932d2f48915dc04fc32f95db40b07840**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0412

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : IVAN EDUARDO MARTINEZ CORTES
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00356 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c32fcc8233192530c87a244871c11c1ab9484498b5cda17e04f9891500dbdb6**

Documento generado en 04/02/2022 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0413

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL
DEMANDADO : CARLOS ALFREDO SAA POSSO
RADICACION : 76 001 4003 003 2021 00278 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada CARLOS ALFREDO SAA POSSO, con c.c. 94.041.258, en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO DE BOGOTA, con radicación N°. 03-2019-00275-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali - Valle. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$16.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

LIBRESE oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acfa8038f35a2b7f93a7d359b057f918776e95f9be9763708c73d9fd0da9236**

Documento generado en 04/02/2022 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0353

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO
DEMANDADO :EDWIN ORLANDO DELGADO
RADICACION :76 001 40 03 002 2018 00268 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito con corte a 2 de noviembre de 2021 suma \$8.811.937,00 M/CTE, y las costas \$286.400,00 m/cte.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas,

El juzgado,

RESUELVE:

Único. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO c.c. 66.946.616**, los siguientes depósitos como abono a la deuda.

469030002652226	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	13/09/2021	\$ 252.152,21
469030002662945	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2021	13/09/2021	\$254.497,05
469030002675909	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2021	13/09/2021	\$ 255.320,17
469030002686626	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 233.644,68
469030002698597	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 232.509,51
469030002709434	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 266.726,77
469030002721130	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 266.726,77
469030002731937	10557705	JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 266.726,77

Total Valor \$2.028.303,93

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo electrónico: francyelenav8@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d753a85e3cf955433991af531b1f62747406629290ab597c65e94004c831bf65**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0368

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HAROLD WILSON MONTES CORDOBA
DEMANDADO : MARIA ELBA MEJIA GALLEGO
RADICACION : 76 001 4003 008 2017 00807 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al pagador de EMCALI EICE ESP, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 3825, del 20 de noviembre de 2017, mediante el cual se le comunicaba el embargo de la quinta parte del sueldo mensual que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos que constituyan salario que devengue la demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEGO, con c.c. 66.981.035 como empleada de EMCALI EICE ESP. El anterior embargo fue limitado en la suma de **\$7.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, cesaron30@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- OFICIAR al *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. CYN/007/1671/2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, **NO** surte efecto, toda vez que obra otra petición de la misma naturaleza por parte del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO., contra MARIA ELBA MEJIA GALLEGO, con C.C. 66.981.035, radicación N°. 021 2017 00860 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111d161bbb23646d0e62ce22954e146f4e912bac3a7cff3df669f31efd12ef60**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La Sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0351

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA ETAPA I Y II
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO :MARLEYI GUTIERREZ SEPULVEDA
RADICACION :76 001 4003 006 2020 00334 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN a 19 de enero de 2022.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA ETAPA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARLEYI GUTIERREZ SEPULVEDA C.C. 66.846.065** por pago total de la obligación a 19 de enero de 2022.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, la señora MARLEYI GUTIERREZ SEPULVEDA, en los establecimientos bancarios relacionados

Oficio No. de 20 de agosto de 2020 del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPRBANCA COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CJAA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,PICHINCHA, ITAU, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El demandado interesado, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27312ef19e224e1d752b754f6df16bf075a758aeaaf12d7ac711472a72e4fb02**
Documento generado en 04/02/2022 02:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0376

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TECNOCLEAN DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO : LAVANDERIA PREMIER S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 023 2018 00600 00

Informa el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que en ese despacho no obran títulos para este proceso.

Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 1739 del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2018-00600-00
Demandante: Tecnoclean de Colombia Ltda
Demandado: Lavandería Premier S.A.S.

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto de fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual se dispuso: "Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali informando que actualmente no existen títulos judiciales depositados en la cuenta correspondiente a esta agencia judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A. por cuenta del proceso ejecutivo incoado por Tecnoclean de Colombia Ltda. en contra de la Lavandería Premier S.A.S. distinguido con radicación 76-001-40-03-023-2018-00600-00. Relaciónese el comprobante de la consulta en el portal web de depósitos judiciales. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR".

SEGUNDO.- Por el área de depósitos judiciales hacerle saber a la demandada LAVANDERIA PREMIER S.A.S., que en el Banco Agrario, se encuentran títulos con ordenes de pago a su favor, tal como se comunicó por correo electrónico

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Sindy Viviana Ortiz Calderon <sortizca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 16/07/2021 14:17
Para: contabilidad@lavanderiapremier.com <contabilidad@lavanderiapremier.com>
Buena tarde,

Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radicación No. **76001400302320180060000** a nombre de **LAVANDERIA PREMIER S.A. NIT:8001834871**. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

Si desea radicar un memorial o hacer una petición respecto al pago de títulos, favor enviarlo al correo del juzgado en el cual se encuentra cursando su proceso:

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e746c40589767ce76ccb17418543a7aa4b0d0460760605bf12e5be0ef80a1b57**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0401

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”
DEMANDADO : PABLO EMILIO CIFUENTES OSORIO
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00489 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e936756c186cc0a447200d56aba872dea9c7ee790622a842772a57c97f5b56d5**

Documento generado en 04/02/2022 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0369

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDADO : ANDRES FELIPE GUTIERREZ – MARTHA REBECA LORA RUIZ
RADICACION : 76 001 4003 002 2016 00513 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada de la comunicación aportada por FOPEP.

En atención a su oficio recibido el 30 de noviembre de 2021, le informamos que no es posible modificar la medida de embargo decretada por su despacho, en razón a que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer que los señores Martha Rebeca Lora y Andrés Felipe Gutiérrez, no se encuentran incluidos en la base de datos.

Por lo anterior, le solicitamos una vez su despacho tenga conocimiento de la inclusión en nómina de los demandados, remita nuevamente la orden de embargo, para iniciar los descuentos, ya que el Consorcio FOPEP se encuentra en imposibilidad de conocer en forma previa el momento en el que los demandados podrían ser reportados para su ingreso en la nómina como pensionados del FOPEP, teniendo en cuenta que las funciones de reconocimiento y pago de las pensiones se encuentran en cabeza de entidades diferentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2b60eb15264ef4e75387b827f2299004378c2982b6c0067861be77a14adb91**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0385

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COLLAZOS LOZANO Y CIA
DEMANDADO : UNIVISA S.A. – MARTHA CECILIA SANCHEZ CONDE
RADICACION : 76 001 4003 007 2009 00841 00

Teniendo en cuenta que en la anotación número 23 del folio de matrícula 370-371592, se encuentra inscrito un gravamen - fideicomiso a favor de JENNIFFER ALEXANDRA YORDAN CRUZ, AURA MELISSA YORDAN SANCHEZ y MARIA DEL MAR ESPINEL SANCHEZ.

Igualmente, en la anotación N°. 22 del folio de matrícula N°. 370-371592 obra inscrita una hipoteca a favor del Banco de Occidente, por lo que, al tenor del art. 462 del C. G. del P.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva actualizar el certificado de tradición del inmueble 370-590413, donde conste el levantamiento del gravamen de usufructo que se encuentra inscrito en la anotación N°. 21.

SEGUNDO.- CITAR al acreedor hipotecario que aparece en el certificado de tradición a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, el Juzgado ordenará su citación para que haga valer su crédito sea o no exigible, lo que debe hacer dentro del término de 20 días siguientes a la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Notifíquese este proveído de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P; teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5668d541386fa7591c9196b48740fbcd69d031b898548ad1c98ab4beb546af84**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0407

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO : JORGE ALFREDO JIMENEZ RUIZ
RADICACION : 76 001 4003 018 2021 00621 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97163d16f8e11f53ce6e2fe2e25ee8d213668bb5ed3fefa0caafd4d85e211f3**

Documento generado en 04/02/2022 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0405

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : NEILA MARIA ESCOBAR QUINTERO (PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NEOLATINA BIENES RAICES)
DEMANDADO : JHON JAIRO ESCOBAR IBARDO y DIONISIO JHOSIMAR HINESTROZA SILVA
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00630 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que los valores cobrados no se ajustan a los autorizados en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1f9ff8147020175cc3c3d2821b2139759808638477b071735a005b9512e9d1**
Documento generado en 04/02/2022 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0389

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPVIFUTURO
DEMANDADO :CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA cc 12904006
RADICACION :76 001 40 03 027 2017 00382 00

Solicita el demandante la entrega de títulos a su favor, aporta reflejo de listado de depósitos del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se verifica en primer término que a la fecha no existen retenciones efectuadas al demandado para este asunto.

Sobre el listado adjunto se observa que los depósitos relacionados se encuentran en la cuenta **760012041613** que no corresponde ni al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ni a las cuentas asociadas a este despacho, de lo que se infiere que corresponde a otro asunto donde es parte el señor **CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA** que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución Despacho al que deberá dirigir la solicitud, de ser el caso.

El juzgado,

RESUELVE:

Único. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b390f3fd91cdc9f616bbf60b68cdb767e01d698e5fb92ad47ea3a5c3d0ff1d**

Documento generado en 04/02/2022 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La Sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0366

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO :MARIA TERESA VALENCIA MONTAÑO
RADICACION :76 001 40 03 011 2020 00055 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 28 de diciembre de 2021.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **MARIA TERESA VALENCIA MONTAÑO c.c.** 31.276.093, por pago **pago de las cuotas en mora hasta el 28 de diciembre de 2021.**

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-884802y370-853003 de propiedad de la demandada

Oficio No. 381 de 10 de marzo de 2021 del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El demandado interesado, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la **parte demandante** con la constancia de pago de las cuotas en mora hasta el 28 de diciembre de 2021, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7911125ebeea5587fa182b8deb9f73393ce919dbfc673e400d24f0d4a3b38f3**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0349

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO :CLINICA ORIENTE S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 009 2019 00974 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **85267bc8bae2a02b83f746e2b46af82732874ba72e11501db4e495adc134fdd6**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0400

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE VIDAL FORERO
RADICACION : 76 001 4003 001 2020 00395 00

Visto el escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita que se decrete la aprehensión de la motocicleta de placas **IZN-855**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase a expedir y a remitir los oficios a fin de lograr el decomiso del vehículo de placas IZN-855, ordenados en auto de fecha 09 de febrero de 2021, al correo electrónico del abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, jnaranjoabogados@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- OFICIAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS ESP, a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante FINESA S.A., contra JORGE ENRIQUE VIDAL FORERO, con C.C. 16.780.964, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P., Líbrese oficio por secretaría

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ea0e0b2ac7e49ad06a65a2afff3cff696a6575693ecfa1860a3f07bfeb0542**

Documento generado en 04/02/2022 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0371

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FREDDY MAURICIO VILLAFANE VELASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00112 00

Visto el escrito que antecede.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Secretaría de Movilidad y se le **REQUIERE** para que allegue el respectivo certificado de tradición que evidencie la inscripción de la medida.

En atención a su oficio No. 1516 del 6 de Octubre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 29 de Enero de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: GSY037 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	GSY037
Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2020
Chasis:	9FBHSR595LM100552
Serie:	9FBHSR595LM100552
Motor:	2842Q240911
Propietario:	FREDDY MAURICIO VILLAFANE VELASQUEZ
Documento de identificación:	79741632

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083eb1bf003b3fe9981338548e0707b0ba1315579610e4466ca07a10146ba02c**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0402

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : MARIO ERNESTO ZEA FAURA
DEMANDADO : CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICACION : 76 001 4003 035 2020 00323 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe11761f7a312d86cae5ba030199e41cfd3d1be5e62f03686a23b829094efb8**

Documento generado en 04/02/2022 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0414

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : EVERTH GALARZA ALVAREZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2020 00710 00

Comoquiera que fue inscrita la medida de embargo en el inmueble con folio de matrícula N°. 370-352268, ubicado en la CARRERA 26P 16 #103C-32 (dirección planeación municipal) – DIAGONAL 26P-16 #T-105-32 BARRIO MARROQUIN – DIAGONAL 26 # 105-32 LOTE Y CASA, por lo que, el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cali para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias lleve a cabo la diligencia de secuestro el inmueble con folio de matrícula N°. 370-352268, ubicado en la CARRERA 26P 16 #103C-32 (dirección planeación municipal) – DIAGONAL 26P-16 #T-105-32 BARRIO MARROQUIN – DIAGONAL 26 # 105-32 LOTE Y CASA, de propiedad del demandado EVERTH GALARZA ALVAREZ, con c.c. 16.638.391.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, y reemplace si es el caso, así mismo se fijan honorarios al secuestre en la suma de \$200.000.00 M/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f2d1b502636a5ba968aa220ced7b6d28bf34672c037c9d08509c3bcbac0578**

Documento generado en 04/02/2022 03:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La Sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0352

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :GONZALO CARO GUTIERREZ
RADICACION :76 001 4003 004 2021 00174 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas vencidas.
Devuelve el comisorio para la diligencia de secuestro por no haberla adelantado.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GONZALO CARO GUTIERREZ C.C. 12.526.235** por **pago de las cuotas vencidas**.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370 572205 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI	Oficio No. 336 de 1 de marzo de 2021 del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la entidad.
--	--

La comisión de secuestro no se cumplió. No se registran depósitos para este asunto.

El demandado interesado, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandante con la constancia de pago de las cuotas vencidas, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7ab380c24ba8aead1b4a90e6f0d8c830079a8b1b6f07c8fc18064e24968b4c**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0411

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EMILIANO MARTINEZ IMPORTACIONES S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 005 2020 00023 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con la c.c. 38.603.159 y T.P. 171.802 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fed77428e0709a77ca6af72af20ea9d905001f6cceac01b227940f84aa1698**

Documento generado en 04/02/2022 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0348

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO :ESTANISLAO CONGA ARROYO
RADICACION :76 001 4003 009 2020 00239 00

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **2 de junio de 2021**, por la suma de **\$7.783.877,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

**JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f421f39e6cea61d80652f75d084714e9f8097bd5286bd6a2a6e1bf4a16f3a2a**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0406

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ILDIFONSO NARVAEZ CABRERA
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 00566 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, ya que no se ha tenido en cuenta los intereses de plazo autorizados en el mandamiento de pago. En caso de que se hayan realizado abonos, enúncielos e indique como fueron aplicados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cbef6f32ad534f91cb1dbc82e2225817eac7b3c4ef68a156290ed31af6134c**

Documento generado en 04/02/2022 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La Sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0367

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO (menor cuantía)
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO :CARLOS ARTURO CONTRERAS CASTILLO
RADICACION :76 001 4003 011 2019 00728 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de diciembre de 2021, bajo la condición de que no exista registrada medida de embargo de remanentes.

Se revisa el expediente y no se encuentran registrados embargos remanentes.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS ARTURO CONTRERAS CASTILLO C.C. 10720494** por **pago de las cuotas en mora hasta el 31 de diciembre de 2021.**

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370878351 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI	Oficio no. 14325 de 12 de noviembre de 2019 del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la entidad.
---	--

No obra prueba del cumplimiento de la comisión para el secuestro.

El demandado interesado, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la **parte demandante** con la constancia de pago de las cuotas en mora hasta el 31 de diciembre de 2021, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7161b5380c2d4a9bc28ff52bff928549a1cda9966341d1475af1a4160af1ff18**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0403

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CATALINA GOMEZ CHAVES
RADICACION : 76 001 4003 013 2020 00609 00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría expídase y remítase el oficio ordenado en auto de fecha 21 de julio de 2021, advirtiéndose que el vehículo de placas **IFV-832** deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION N°. DESAJCLR21-57 de Enero 2021, como son:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0185f2f63a298f2c216ff3de760d0c8562046a1d58bc2a4b532ef310f1e157e5**
Documento generado en 04/02/2022 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0399

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :UNIVERSIDAD DEL VALLE
DEMANDADO :CARLOS ALBERTO FERNANDEZ PERDOMO
RADICACION :76 001 4003 016 2020 00528 00

TIENE MEMORIAL SUSP ACUERDO DE PAGO

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, pero se observa que la tasa de interés de mora aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, de manera que se ajustara ese concepto.

Interés de mora del 25-09-2020 a 30-07-2021

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 1,021,933.53	\$ 1,194,785.32	\$ 0.00	\$ 50,590,769.00	1,194,785	\$ 0.00	0	1,021,934	\$ 1,021,933.53
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 1,011,815.38	\$ 2,206,600.70	\$ 0.00	\$ 50,590,769.00	2,206,601	\$ 0.00	0	1,011,815	\$ 1,011,815.38
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 991,579.07	\$ 3,198,179.78	\$ 0.00	\$ 50,590,769.00	3,198,180	\$ 0.00	0	991,579	\$ 991,579.07
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 981,460.92	\$ 4,179,640.69	\$ 0.00	\$ 50,590,769.00	4,179,641	\$ 0.00	0	981,461	\$ 981,460.92
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 996,638.15	\$ 5,176,278.84	\$ 0.00	\$ 50,590,769.00	5,176,279	\$ 0.00	0	996,638	\$ 996,638.15
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 986,520.00	\$ 6,162,798.84	\$ 0.00	\$ 50,590,769.00	6,162,799	\$ 0.00	0	986,520	\$ 986,520.00
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 981,460.92	\$ 7,144,259.76	\$ 0.00	\$ 50,590,769.00	7,144,260	\$ 0.00	0	981,461	\$ 981,460.92
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 976,401.84	\$ 8,120,661.60	\$ 0.00	\$ 50,590,769.00	8,120,662	\$ 0.00	0	976,402	\$ 976,401.84
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 976,401.84	\$ 9,097,063.44	\$ 0.00	\$ 50,590,769.00	9,097,063	\$ 0.00	0	976,402	\$ 976,401.84
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 976,401.84	\$ 10,073,465.28	\$ 0.00	\$ 50,590,769.00	10,073,465	\$ 0.00	0	976,402	\$ 976,401.84
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 0.00	\$ 10,073,465.28	\$ 0.00	\$ 50,590,769.00	10,073,465	\$ 0.00	10,073,465	0	\$ 0.00

La liquidación del crédito es la siguiente:

CAPITAL	\$ 50,590,769
INTERESES	\$ 10,073,465
TOTAL	\$ 60,664,234

Solicita la parte demandante la suspensión del proceso durante el tiempo que se estima el demandado cumpla con acuerdo de pago al que llego y del que aporta informe en el escrito, indicando el cumplimiento del mismo se efectuará diciembre 28 de 2023.

La solicitud, aunque bien soportada, no puede tomarse en cuenta una vez que no se cumplen las condiciones consagradas en el art. 161 del C.G.P., una vez que el proceso se encuentra en etapa de cumplimiento de auto No. 1887 de 15 de julio de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de julio de 2021, por la suma de \$60.664.234,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

SEGUNDO. AGREGAR a los autos el escrito del 3 de febrero de 2021, que contiene acuerdo de pago al que llegaron las partes intervinientes en el proceso. Para que conste.

TERCERO. NEGAR la suspensión del proceso por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e981b3093c69a4658f91d5df6f47d74c092a43e5a2fcbf25503a1e94a7d08b**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0372

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : LUZ HELENA MAYA JARAMILLO
RADICACION : 76 001 4003 033 2019 00665 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada **LUZ HELENA MAYA JARAMILLO, con c.c. 31.297.468**, en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DE BOGOTA, con radicación N°. 04-2021-00056-00**, que cursa en el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira - Valle**.
LIBRESE oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7712cda02cb1c8d86074829ad7416a94acc83a907e33cead059d80c1220cd922**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0347

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :EDGAR BEJARANO
DEMANDADO :DILMAN PAZ POTES
RADICACION :76 001 40 03 010 2015 00346 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito con corte a 30 de septiembre de 2021 suma \$4.803.886,00 M/CTE por concepto de CAPITAL.

Aplicados los abonos anteriores, se han entregado:

- 1) 20 de octubre de 2021 por valor de \$107.094.00

Por ser procedente se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas,

El juzgado,

RESUELVE:

Único. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DR. HELMER CARDOZO CARDOZO c.c. 16.607.922, los siguientes depósitos como abono a la deuda.

469030002713769	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 251.971,00
469030002723781	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 110.275,00
469030002734940	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 656.221,00

02/02/202204:04 p. m.

Total Valor \$ 1018.467,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo electrónico: elmer.cardozo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0dc6c57f07150ec12f94547060501e9757c69a4806e31b0f0bcbc9f763b700**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0382

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
DEMANDADO : JORGE LEONARDO GOMEZ CORREDOR – LUIS ALBERTO
CARABALI
RADICACION : 76 001 4003 011 2018 00035 00

Visto el escrito que antecede y revisada la constancia de retenciones que ha realizado el pagador del Ingenio del Cauca, se observa que los descuentos realizados desde el mes de junio de 2021, se están consignando al Juzgado de Origen, por lo que se ordenara oficiar. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el Ingenio del Cauca

Que el señor LUIS ALBERTO CARABALI VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.041.322 de Puerto Tejada, posee embargo civil del Juzgado Once Civil Municipal, mediante oficio 255 del 06 de Febrero del 2018, instaurado por JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 94.040.730.

Que los descuentos se iniciaron a partir de Marzo del 2018, a la fecha suman \$32.054.823,72 y se relacionan a continuación:

Mes	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Enero		\$ 622.952,40	\$ 763.590,68	\$ 813.158,54
Febrero		\$ 525.198,25	\$ 814.347,29	\$ 666.659,49
Marzo	\$ 972.593,95	\$ 472.846,80	\$ 904.938,69	\$ 728.036,99
Abril	\$ 408.895,23	\$ 356.879,72	\$ 183.049,53	\$ 777.037,91
Mayo	\$ 120.757,32	\$ 380.594,40	\$ 446.811,24	Licencia remunerada
Junio	\$ 444.417,05	\$ 538.913,92	\$ 599.507,70	\$ 996.269,17
Julio	\$ 750.331,98	\$ 840.727,61	\$ 800.472,07	\$ 1.016.226,16
Agosto	\$ 351.858,62	\$ 1.007.237,27	\$ 982.088,86	\$ 1.040.581,99
Septiembre	\$ 555.971,48	\$ 966.526,63	\$ 946.996,29	\$ 981.850,86
Octubre	\$ 453.816,28	\$ 1.007.094,16	\$ 974.891,46	\$ 1.085.669,18
Noviembre	\$ 373.290,96	\$ 906.241,73	\$ 891.957,09	\$ 302.349,50
Diciembre	\$ 535.905,12	\$ 851.075,05	\$ 904.214,93	\$ 989.992,17
Total Descuento por Año	\$ 4.967.837,99	\$ 8.476.287,94	\$ 9.212.865,83	\$ 9.397.831,96
Total Descuento	\$ 32.054.823,72			

SEGUNDO.- OFICIAR al pagador del Ingenio del Cauca, a fin de que los dineros retenidos al demandado LUIS ALBERTO CARABALI VALENCIA, con c.c. 76.041.322, en lo adelante se deberán depositar a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia), a órdenes del **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**. *Por secretaría librese y remítase oficio al pagador.*

TERCERO.- OFICIAR al *Juzgado 11 Civil Municipal de Cali*, a fin de que se sirva realizar la **conversión** de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN**, con c.c. N°. 94.040.730 contra **LUIS ALBERTO CARABALI**, con c.c. 76.041.322, radicación 76 001 40 03 011 2018 00035 00, a la cuenta única judicial N°. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3132d37276c11101f1af7a5f4e542348a346b3ac01a26d82d3143bde03cc5e**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La Sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0350

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :DANIEL GIRONZA CASTILLO
RADICACION :76 001 4003 007 2021 00046 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A** contra **DANIEL GIRONZA CASTILLO C.C. 1.144.033.578**, por ***pago total de la obligación.***

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado.

Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT S, el señor DANIEL GIRONZA identificado con C.C. 1.144.033.578, en los establecimientos bancarios relacionados

Oficio No.S/N de 9 de febrero de 2021 del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPRBANCA COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,PICHINCHA, CREDIFINANCIERA, BBVA, GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El demandado interesado, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la ***parte demandada*** con la constancia de pago pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2787ef47e07158429bcc5c8b3f0a662f9fc4b5ec50a249e518bf355dbeb47452**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0378

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO : JOHN ALEXANDER CASTILLO RAYO
RADICACION : 76 001 4003 021 2020 00110 00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por MEDIMAS EPS

Certificado de Afiliación

El Señor JOHN ALEXANDER CASTILLO RAYO , identificado con Cédula Ciudadanía 14.013.439, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan de Beneficios en Salud PBS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	JOHN ALEXANDER CASTILLO RAYO	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	14013439	Fecha de retiro:	
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Razón de estado:	Al día - empleador pago al día
Estado actual:	VIGENTES	Nombre de Régimen	CONTRIBUTIVO
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Municipio residencia:	Pitalito
Dirección actual de residencia:	Calle 12 sur 1 A- 04	Depto. Residencia:	HUILA
Teléfono actual de residencia:	8362166		

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	01/07/2017	

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
BENEFICIARIO	1083916859	RC	JUAN FELIPE CASTILLO SARASTY	01/08/2017	VIGENTES		HIJO

Señor afiliado, por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización a través de EPS en Línea o APP Medimás

Se firma y expide en Bogotá a los 18 días del mes de Enero de 2022, a solicitud del interesado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765fbe32fc04803af300d64b2d6acbbe49f2d410df0cc93efdf9660c77a3d6f**
Documento generado en 04/02/2022 02:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0392

PROCESO	:EJECUTIVO
DEMANDANTE	:COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI – COOBOLARQUI
DEMANDADO	:PASTORA DE JESUS VASQUEZ
RADICACION	:76001-40-03-023-2012-00528-00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3c5f9b8b49596f6eabcd8403ac41ae5154ff1780ac7a805f891231ec8b12cd62**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0395

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO :FERNANDO JAVIER VELEZ CORREA
RADICACION :76 001 4003 021 2021 00188 00

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **30 de junio de 2021**, por la suma de **\$12.877.841,27 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12a8ae83a4685e00d2ce3cd30df657cd136ce739e699c03062ff3cd12f8c673**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0396

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZASS.A. “AECSA”
DEMANDADO :EYNAR PUENTES CASALLAS
RADICACION :760014003 018 2020 0050500

Solicita la parte demandante entrega de dineros retenidos para el proceso (#37). La liquidación del crédito con corte a 08 de septiembre de 2021, por valor de **\$78.887.103,00 M/CTE** y las costas están tasadas en **\$2.606.900,00 M/CTE**.

El **Juzgado 18 Civil Municipal de Cali**, informa sobre la conversión de títulos.

Se recibe comunicación enviada por **AD ACABADOS Y DECORACIONES S.A.S.** con reporte de descuento por embargo de salario depositado en la cuenta del juzgado de origen.

BANCAMIA informa:

Respetados señores,
De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA c.c. 22.461.911**, los siguientes depósitos como abono a la deuda.

469030002736099	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 113.400,00
469030002736100	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 113.400,00
469030002736101	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 113.400,00
469030002736102	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZAD EN COBRANZAS SA AECS	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 113.400,00

03/02/202209:24 a. m.

Total Valor \$453.600,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo electrónico: correoseguro@e-entrega.co

SEGUNDO. AGREGAR la comunicación enviada por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que conste la conversión de títulos para este asunto.

TERCERO. AGREGAR la comunicación enviada por **AD ACABADOS Y DECORACIONES S.A.S.** que informa de la aplicación de descuentos a la cuenta del juzgado de origen.

CUARTO. POR SECRETARIA, REMITIR con carácter **PRIORITARIO** al correo electrónico de **AD ACABADOS Y DECORACIONES S.A.S.**, oficina-acadecor@hotmail.com el oficio No. **CND/004/1880/2021**, del 03 de noviembre de 2021, para la continuidad de la medida a ordenes de este despacho a través de la cuenta única judicial, y déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-02-2022,8 am

JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1939efda8500aa14a58066e0fc57a321f066f7a928f46fa1193f0009239c1b16**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0360

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PIEDAD MARITZA PALACIOS cesionaria CONJUNTO
RESIDENCIAL PORTON DE LAS PLAZAS 1 ETAPA
DEMANDADO : JHONY ALEXANDER ROJAS MARTINES Y OTROS en calidad de
sucesores procesales del señor FRANCISCO ROJAS SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2000 01006 00

Revisado el presente trámite observa el despacho que a pesar de que el auxiliar de la justicia señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, aceptó el cargo de secuestre, no hay constancia de que el señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, haya realizado la respectiva entrega del bien inmueble.

Igualmente, el auxiliar de la justicia señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, presenta su informe de gestión del bien inmueble que se encuentra bajo su administración desde el 21 de junio de 2018 en calidad de secuestre, sin justificar la gestión pertinente y las razones de porque a la fecha el bien se encuentra improductivo

Solicita la parte demandada la suspensión del remate fijado por la comisionada Notaría 16 del Circulo de Cali, por cuanto la liquidación de crédito data del año 2011 y no ha sido actualizada, aunado que presenta inconformidad con las cuotas de administración de los años 1999 a 2016 que se encuentran prescritas.

Se indica a la parte ejecutada que el Art. 446 del CGP dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados, a la fecha ninguna de las partes ha actualizado la liquidación. Igualmente indica el Art. 448 de la misma obra, que se puede señalar fecha de remate aun cuando la liquidación no este en firme y el caso existe liquidación en firme la cual fue aprobada en auto No. 2275 del 22 de abril de 2012, folio 93 expediente.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al señor **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, para que realice la entrega del bien inmueble con folio de matrícula al secuestre en posesión señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**.

SEGUNDO.- REQUERIR al SECUESTRE señor **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, a fin de que acredite una debida gestión sobre la administración del bien inmueble con folio de matrícula N°. 370-374065 para lograr el arrendamiento; así mismo informe las razones del porque no ha realizado las consignaciones del canon de arrendamiento los cuales deberá dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

TERCERO.- OFICIAR al secuestre señor **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** y al administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE LAS PLAZAS 1 ETAPA, para que bajo la gravedad del juramento informen a la mayor brevedad posible quien ocupa o ha ocupado el

inmueble con folio de matrícula N°. 370-374065 y en que calidad. Líbrese oficio por secretaría.

CUARTO.- NO ACCEDER a la solicitud de la demandada de suspensión del remate, toda vez que no se dan los presupuestos del art. 446 del C.G. del P., además en auto del 24 de noviembre de 2021, se requirió para que allegaran la respectiva *actualización* del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c33b7a9c982f375e3727147ba36f61c5c1b7623d1cb50df5bb88610820a22f**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0399

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA COMUNIDAD
DEMANDADO :ARMANDO ESCOBAR COLLAZOS CC 16.596.691
RADICACION :76 001 40 03 013 2016 00633 00

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad, sin embargo, la tasa aplicada es superior a la autorizada y los abonos no reflejan aplicación en debida forma, por tanto, se ajustará a lo ordenado.

Liquidación con imputación de intereses y abonos entregados: La liquidación del crédito actualizada con corte al 6 de noviembre de 2020 suma \$30.582.294,14 M/CTE y las costas están tasadas en \$4.986.000,00 M/CTE.

Se han entregado:

- 1) \$6.406.386,00 M/CTE el 7 de julio de 2021
- 2) \$3.582.745,00 M/CTE el 14 de diciembre de 2021.
- 3) \$1.436.033,00 M/CTE el 25 de enero de 2022.

La Liquidación es la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 23,813,500
CUOTAS	\$ 3,175,140
INTERES 6-11-2020	\$ 3,593,654
INTREES A 7-07-2021	\$ 3,715,779
DEUDA TOTAL	\$ 34,298,073
ABONO	\$ 6,406,386
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 6,406,386
SALDO INTERES	\$ 903,047
LIQUIDACION A 7-07-2021	
SALDO CAPITAL	\$ 23,813,500
CUOTAS	\$ 3,175,140
INTERES A 7-07-21	\$ 903,047.00
INTERES A 14-12-2021	\$ 2,393,416.00
ABONO	\$ 3,582,745.00
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 3,296,463
SALDO INTERES	\$ -
A CAPITAL	\$ 286,282.00
SALDO CAPITAL	\$ 23,527,218
LIQUIDACION A 14-12-2021	
SALDO CAPITAL	\$ 23,527,218
CUOTAS	\$ 3,175,140
INTERES A 14-12-2021	\$ 903,047.00
INTERES A 25-01-2022	\$ 615,976.00
ABONO	\$ 1,436,033.00
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 1,436,033
SALDO INTERES	\$ 82,990.00
LIQUIDACION A 25-01-2022	
SALDO CAPITAL	\$ 23,527,218
CUOTAS	\$ 3,175,140

INTERES A 25-01-2022	\$ 82,990.00
TOTAL	\$26,785,348.00

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 25 de enero de 2022, por la suma de **\$26.785.348,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

SEGUNDO.- ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE c.c. 66.916.608** los dineros retenidos para este asunto, como abono a la obligación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002740096	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 756.811,00

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ
GUTIERREZ

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **68d3fd7fa18dbd47bc1aa78a3193645d6d0fef77b290e6b1bbc78a194b9a1d44**

Documento generado en 04/02/2022 02:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0383

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONEXA INMOBILIARIA LTDA
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO OSPINA CADENA – LUZ MARINA CADENA DE
OSPINA
RADICACION : 76 001 4003 001 2017 00805 00

Revisado el presente trámite y a efectos de garantizar el debido proceso constitucional, previo a fijar fecha de remate se requerirá a la secuestre **SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS** quien estuvo representado en la diligencia de secuestre por la señora **MARICELA CARABALI**, para que indique la ubicación exacta del vehículo aquí embargado y a la Secretaría de Movilidad para que informe el trámite dado al oficio N°. CND/004/2153/2021, a efectos de determinar su inmovilización.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la secuestre **SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS** quien estuvo representado en la diligencia de secuestre por la señora **MARICELA CARABALI**, para que en el término de **10 días** informe sobre la gestión cumplida en este asunto, ubicación y estado del vehículo de placas **DIU-483** dejado en su custodia. **OFICIESE.**

SEGUNDO.- REQUERIR a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. CND/004/2153/2021, que informaba la orden de inmovilización del vehículo de **placas DIU 483** sobre el que pesa embargo y secuestro, el cual debe permanecer en depósito en la carrera 40ª No. 9b-65 Barrio Los Cambulos Taller JJ TEAM, lugar donde la secuestre señora **MARICELA CARABALI** lo autorizo, y por tanto no puede circular en las vías del país. ***Librese oficio por secretaría, dejando constancia del envío a las autoridades, en el expediente.***

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4bf69894d2c5c32e7d8af0b902672918fdde24db730cee69802fd398298abf**

Documento generado en 04/02/2022 02:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0408

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA SIERRA DE ORO – LUZ HELENA MAYA JARAMILLO
RADICACION : 76 001 4003 012 2020 00475 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones aportadas por las siguientes entidades financieras.

BANCO DE OCCIDENTE

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 21/01/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **COMERCIALIZADORA SIERRA DE ORO S A S**
ID. Demandado: **900901942**
No. Proceso: **76001400301220200047500**
No. Oficio: **00413712021**

BANCO FINANDINA

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

Nombre	Identificación
COMERCIALIZADORA SIERRA DE ORO S.A.S.	900.901.942
LUZ HELENA MAYA JARAMILLO	31.297.468

BANCO PICHINCHA

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que COMERCIALIZADORA SIERRA DE ORO SA, con identificación No 900901942 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305350100005284

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	9009019422
Cédula de ciudadanía	31297468

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db35de1760f8bba998ef1029b3eb07429e091f9688c5dfc364e12761d9039e5**

Documento generado en 04/02/2022 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0397

PROCESO	:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO	:NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA y LUIS HERNANDO BUSTAMANTE MOSQUERA C.C. 16.500.641
RADICACION	:760014003 018 2020 00453 00

Se recibe correo del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL que traslada información recibida del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ del 23 de septiembre de 2021, que informa sobre la celebración de audiencia de negociación de deudas para el 11 de octubre de 2021 a las 10 a.m.; y del 19 de enero del corriente año donde se da cuenta del ACUERDO DE PAGO al que llegaron la deudora NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA con sus acreedores según ACTA No. 00-831.

El **BBVA** solicita que se aclare sobre la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos del oficio No. 004 de este despacho.

La Personería Distrital de Santiago de Cali, da traslado de solicitud que la demandada **NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA** elevo para la suspensión de la medida cautelar del proceso con numero de radicación 76001400301820200045300 el cual se tramita en el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. Al respecto se solicitará a la demandada que se remita a la providencia No. 4858 de 16 de diciembre de 2021 numeral 3º notificado en estado No. 001 de 11 de enero de 2022, y se remitirá copia de la providencia a dicha entidad.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONTINUAR SUSPENDIDO, el trámite del proceso contra **NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA**, en virtud del acuerdo de pago al que llego con los acreedores en la **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantada ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, REMITASE OFICIO al BBVA informando que el oficio No. CND/004/009/2022, 16 de diciembre de 2021, se ajusta a la decisión contenida en auto No. 4858 de 16 de diciembre de 2021 numeral 3º notificado en estado No. 001 de 11 de enero de 2022, y deberá proceder al registro de la medida decretada sobre los dineros que el demandado **LUIS HERNANDO BUSTAMANTE MOSQUERA C.C. 16.500.641** posea en esa entidad bancaria. **OFICIASE** dejando la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO. SE CONMINA a la demandada a que se este a lo dispuesto en el auto No. 4858 de 16 de diciembre de 2021, numeral 3º notificado en estado No. 001 de 11 de enero de 2022.

CUARTO. Remítase a la Personería Distrital de Santiago de Cali dtello@personeriacali.gov.co, a la **DRA. PAOLA ANDREA PARRA CORTES – Dirección Operativa del Ministerio Publico, Defensa y Promoción de Derechos Humanos**, informándole sobre la suspensión del tramite del proceso contra **NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA**, en virtud del acuerdo de pago al que llego con los acreedores en la **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantada ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**; y **remetiéndole** copia del auto No. 4858 de 16 de diciembre de 2021 numeral 3º notificado en estado No. 001 de 11 de enero de 2022.

QUINTO. AGREGUESE para que obre y conste las respuestas de

BANCO CAJA SOCIAL:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.500.641			Sin Vinculación Comercial Vigente
CC 66.744.542			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LUIS HERNANDO BUSTAMANTE MOSQUERA	16500641

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTA

Oficio No. 0040092022 Radicado: 76001400301820200046300

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.

tipo identificación	nro identificación
C	16500641

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e31e69062ab3ce834c57cfe1e50024a0c637264f4c265ac22eb26952bc84ca01

Documento generado en 07/02/2022 07:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0397

PROCESO	:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO	:NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA y LUIS HERNANDO BUSTAMANTE MOSQUERA C.C. 16.500.641
RADICACION	:760014003 018 2020 00453 00

Se recibe correo del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL que traslada información recibida del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ del 23 de septiembre de 2021, que informa sobre la celebración de audiencia de negociación de deudas para el 11 de octubre de 2021 a las 10 a.m.; y del 19 de enero del corriente año donde se da cuenta del ACUERDO DE PAGO al que llegaron la deudora NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA con sus acreedores según ACTA No. 00-831.

El **BBVA** solicita que se aclare sobre la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos del oficio No. 004 de este despacho.

La Personería Distrital de Santiago de Cali, da traslado de solicitud que la demandada **NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA** elevo para la suspensión de la medida cautelar del proceso con numero de radicación 76001400301820200045300 el cual se tramita en el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. Al respecto se solicitará a la demandada que se remita a la providencia No. 4858 de 16 de diciembre de 2021 numeral 3º notificado en estado No. 001 de 11 de enero de 2022, y se remitirá copia de la providencia a dicha entidad.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONTINUAR SUSPENDIDO, el trámite del proceso contra **NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA**, en virtud del acuerdo de pago al que llego con los acreedores en la **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantada ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, REMITASE OFICIO al BBVA informando que el oficio No. CND/004/009/2022, 16 de diciembre de 2021, se ajusta a la decisión contenida en auto No. 4858 de 16 de diciembre de 2021 numeral 3º notificado en estado No. 001 de 11 de enero de 2022, y deberá proceder al registro de la medida decretada sobre los dineros que el demandado **LUIS HERNANDO BUSTAMANTE MOSQUERA C.C. 16.500.641** posea en esa entidad bancaria. **OFICIASE** dejando la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO. SE CONMINA a la demandada a que se este a lo dispuesto en el auto No. 4858 de 16 de diciembre de 2021, numeral 3º notificado en estado No. 001 de 11 de enero de 2022.

CUARTO. Remítase a la Personería Distrital de Santiago de Cali dtello@personeriacali.gov.co, a la **DRA. PAOLA ANDREA PARRA CORTES – Dirección Operativa del Ministerio Publico, Defensa y Promoción de Derechos Humanos**, informándole sobre la suspensión del tramite del proceso contra **NAVIA MARIA RIASCOS RENTERIA**, en virtud del acuerdo de pago al que llego con los acreedores en la **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantada ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**; y **remetiéndole** copia del auto No. 4858 de 16 de diciembre de 2021 numeral 3º notificado en estado No. 001 de 11 de enero de 2022.

QUINTO. AGREGUESE para que obre y conste las respuestas de

BANCO CAJA SOCIAL:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.500.641			Sin Vinculación Comercial Vigente
CC 66.744.542			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LUIS HERNANDO BUSTAMANTE MOSQUERA	16500641

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTA

Oficio No. 0040092022 Radicado: 76001400301820200046300

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.

tipo identificación	nro identificación
C	16500641

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 08-02-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e31e69062ab3ce834c57cfe1e50024a0c637264f4c265ac22eb26952bc84ca01
Documento generado en 07/02/2022 07:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0415

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO JESSICA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : PINEDA DEL PILAR OQUENDO Y OTROS
RADICACION : 76 001 4003 021 2011 00522 00

Revisadas las publicaciones aportadas por la abogada de la parte actora, se observa que no se cumple con el término establecido en el art. 450 del C.G. del P. "El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. ..."; la publicación en este asunto fue realizada el día 30 de enero de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las publicaciones para el remate que se llevaría a cabo el 08 de febrero de 2022, advirtiéndose que no se cumple con el término del artículo 450 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 0410

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : LUIS EDUARDO CALERO GALINDEZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00105 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio N°. 24 de fecha 31 de mayo de 2021, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración J
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 08-02-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e80fc3ccfaf347019dbadf7e18fb8e960c736aabc3d90b1113a7043f5eb2135

Documento generado en 07/02/2022 09:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 0356

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :YAMILETH CUELLAR TALAGA
RADICACION :76 001 4003 001 2021 00585 00

Se aporta liquidación del crédito.

Solicita el demandante medida cautelar de embargo de remanentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que le puedan quedar a la demandada **YAMILETH CUELLAR TALAGA** dentro del ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA**, asunto que se adelanta ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, RADICACION No. **003 - 2021-00884-00**.

OFICIESE y por secretaria remítase al correo institucional del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

TERCERO. DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario mínimo legal vigente, bonificaciones y/o honorarios sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada **YAMILETH CUELLAR TALAGA**, identificada con **C.C. 67.031.862**, en calidad de empleada de la **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Nit. 860.503.617**. LIBRESE oficio. **El anterior embargo se limita hasta la suma de \$150.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Ejecutoriado este auto procédase con su remisión a la parte ejecutante para su diligenciamiento iposada@posadaasesores.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08-02-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d22ff4bb644c719c018d9ae6819c82a4e6c9c2fdb72236a5824a605501fa9b6

Documento generado en 07/02/2022 09:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>